



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00997

Asunto: Deja sin efecto providencia anterior – Termina por desistimiento tácito la solicitud de amparo de pobreza.

(I) Se observa que mediante providencia del pasado 22 de septiembre del presente año, por un error involuntario, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento del proceso pese a que lo procedente era dar por terminada la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, por desistimiento tácito.

Por tal motivo, el Juzgado estima pertinente dejar sin efectos dicha providencia visible en el archivo 7º del cuaderno principal del expediente digital, la cual no podrá ser tenido en cuenta para ningún efecto procesal por las consideraciones antes expuestas.

En ese sentido, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, las decisiones ejecutoriadas pueden ser modificadas por el juez cuando con ello éste pretende remediar un error o incurrir en otros, preservando así la legalidad del proceso. En ese sentido, la aludida Corte ha señalado que ante la emisión de una providencia que por error no se ajuste a la legalidad, lo procedente es atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

(II) Atendiendo a lo anterior, y tras observar que no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante el auto del 9 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado declarará terminada por desistimiento tácito la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado.

En consecuencia, se reanudarán los términos para contestar la demanda desde el día siguiente de la notificación por estados de esta providencia. Se advierte que el proceso se encontraba suspendido desde el 7 de noviembre de 2019, inclusive, fecha en la que se presentó la solicitud de amparo de pobreza, por tanto, el demandado cuenta con **cuatro (4) días** para contestar la demanda, pues el termino de traslado de la demanda empezó a correr desde el 29 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

- 1. Declarar terminado por desistimiento tácito la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado.
- 2. Reanudar los términos para contestar la demanda desde el día siguiente de la notificación por estados de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _29 de septiembre de
2021, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f6d00e190ff997730a8916485f3aa91cf402a2c10d3b05a6013c7e4aa5eb8d3

Documento generado en 28/09/2021 12:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>